



**LUIS
MÁRQUEZ**

USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El pasado 15 de septiembre se publicó en el BOE el Real Decreto 1311/2012 sobre el “marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios”, siguiendo lo establecido en el IV Programa Comunitario de Acción Medioambiental, desarrollado por Reglamento (CE) nº 1007/2009 y la Directiva 2009/128/CE

La Ley 43/2002 contiene la base jurídica en materias de comercialización y utilización de productos fitosanitarios, aunque no se realizó el desarrollo normativo para evitar divergencias, a la espera de que se completara la legislación Comunitaria. En el desarrollo de esta Ley, y siguiendo lo establecido por la Directiva 2009/128/CE, se publica el RD 1702/2011 sobre las inspecciones periódicas los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, ya comentado en las páginas de **agrotécnica**.

Ahora con este nuevo RD se realiza el desarrollo normativo y se establece el ámbito de aplicación relativo a los productos fitosanitarios, las definiciones, en las que se destacan las figuras de “usuario profesional”, la de “asesor” y la de “piloto aplicador”, pero también lo que se considera la “gestión integrada de plagas” y el “indicador de riesgo” para la salud humana y el medio ambiente.

Establece las bases del Plan de Acción Nacional (PAN) para conseguir el uso sostenible de productos fitosanitarios, con objetivos cuantitativos, metas, medidas y calendarios, con especial interés en la gestión integrada de plagas para reducir las necesidades de productos fitosanitarios, tomando en consideración los efectos sociales y económicos de las medidas. Este PAN se aplicará para periodos de al menos 5 años, y en sus contenidos se incluye (artículo 6, apartado 'h') “*las medidas establecidas en el marco de las líneas de ayuda a la maquinaria agrícola, y en especial a las que promuevan la renovación de los equipos de tratamiento...*”; y los controles sobre la utilización de los productos fitosanitarios (artículo 'm'), publicándose informes anuales de los resultados de la aplicación de PAN en la sede electrónica del Ministerio.

Para la gestión integrada de plagas se define la figura del “asesor” y su acreditación, las “guías” para la gestión y el “registro de los tratamientos” realizado en el denominado “cuaderno de explotación”. Este capítulo del RD se puede resumir, a efectos prácticos, indicando que cualquier tratamiento fitosanitario debe quedar registrado en el cuaderno de la explotación, algo que es obligatorio también para los que realicen servicio a terceros en la aplicación de fitosanitarios.

Por otra parte, se clarifican los niveles de capacitación para realizar las aplicaciones, estableciendo que el carnet de nivel “cualificado” es obligatorio, tanto para los responsables de los tratamientos terrestres, como para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. Para agricultores que realicen personalmente los tratamientos en su propia explotación solo se exige el nivel “básico”. Asimismo se establecen las titulaciones y programas para pilotos aplicadores y fumigadores (productos peligrosos en forma gaseosa).

En otros capítulos del RD se regula todo lo que se relaciona con la venta de productos fitosanitarios, los condicionantes para las aplicaciones aéreas, las limitaciones para la protección del medio acuático, las medidas específicas para evitar la entrada de trabajadores en zonas recientemente tratadas, y el almacenamiento, transporte y manipulación de productos fitosanitarios.

Muy importante para los usuarios son las condiciones establecidas para la limpieza de los equipos de tratamiento (artículo 39), que puede hacerse en la propia parcela tratada, previa la dilución del residuo con agua para que la dosis no exceda la máxima admisible, o la obligatoriedad de guardar los equipos en lugares protegidos de la lluvia; así mismo, la forma de guardar los productos en el ámbito agrario y la de eliminar de los envases vacíos.

También se establece el Registro Oficial de productores y operadores, en el que deberán registrarse las empresas que realicen tratamientos a terceros, o entre los socios de las cooperativas. El RD se puede obtener de manera íntegra en: www.boe.es/boe/dias/2012/09/15/pdfs/BOE-A-2012-11605.pdf

Aunque algunos de los apartados del RD se tendrán que desarrollar en los próximos años, de forma coordinada con las CCAA, ya se han establecido unos condicionantes que cambian el panorama de la aplicación de productos fitosanitarios, tanto en la propia explotación como cuando se realiza el servicio a terceros. Habrá que adaptarse a todo ello.

Con un cordial saludo, ■